

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCHENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL**

(Transitoriamente Juzgado 64 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá - Acuerdo PCSJA-18-11127 del 12 de Octubre de 2018 del C.S.J).

Bogotá D.C., 21 ENE 2021

Ref. 110014003082-2020-01019-00

Como quiera que la demanda reúne los requisitos contemplados en los artículos 82,422, y 430 del Código General del Proceso, este Despacho dispone,

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva mixta de mínima cuantía a favor de **FELIBERTO ANTONIO LOZANO HERRERA** en contra de **JOSÉ STEVE BELTRÁN ROMERO** por la siguiente suma de dinero:

a). Por la suma de **\$2.225.000.00**, por concepto de capital, contenido en la letra de cambio aportada como base de la ejecución.

b). Por los intereses moratorios sobre la suma de capital indicada en el literal anterior, liquidados desde el 22 de agosto de 2018, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, sin que superen la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia para cada periodo de conformidad con lo previsto en el art. 884 del C. de Co.

c). Por los intereses de plazo causados sobre la suma de capital indicado en el literal **a**, liquidados desde 21 de abril de 2018 hasta el 21 de agosto de 2018, sin que superen la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia para cada periodo de conformidad con lo previsto en el art. 884 del C. de Co.

SEGUNDO: Sobre las costas se resolverá en la oportunidad procesal pertinente.

TERCERO: Notifíquese a la parte demandada de conformidad a lo dispuesto en los artículos 290 a 293 del C.G.P, señalándole que dispone del término de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para proponer excepciones, los cuales corren simultáneamente.

CUARTO: ADVERTIR a la demandante que, una vez superadas las dificultades de acceso a las instalaciones físicas del Juzgado por la Emergencia Sanitaria, deberá allegar el original del título valor utilizado como base de la acción, pero en todo caso deberá ser antes de dictarse sentencia o auto que disponga seguir adelante con la ejecución.

QUINTO: Se reconoce personería al abogado **FELIBERTO ANTONIO LOZANO HERRERA** quien actúa en causa propia dentro del proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

JOHN EDWIN CASADIEGO PARRA
Juez